

---

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS EJECUTIVAS DISTRITALES.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG165/2002.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina el cambio de adscripción de Vocales Ejecutivos de Juntas Ejecutivas Distritales.

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo segundo, fracción III, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el propio dispositivo Constitucional referido determina que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con Órganos de Dirección, Ejecutivos, Técnicos y de Vigilancia, los Órganos Ejecutivos y Técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral, cuyas relaciones de trabajo se registrarán por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y las disposiciones que con base en ellos apruebe el Consejo General.
3. Que el artículo 73 del Código Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
4. Que en términos del artículo 82, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto.
5. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en su primer párrafo, establece que la Junta General Ejecutiva podrá readscribir al personal de carrera por necesidades del Servicio o a petición del interesado, con base en el dictamen que al efecto emita la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la procedencia de las solicitudes. A su vez, dicha Dirección Ejecutiva presentará a la Junta solo aquellas solicitudes dictaminadas con una anticipación mínima de tres días hábiles anteriores a la celebración de la siguiente sesión de ese órgano. Para elaborar sus dictámenes, la Dirección Ejecutiva mencionada considerará la idoneidad del solicitante y los resultados obtenidos en sus evaluaciones, así como la adecuada integración de las Juntas o Direcciones correspondientes, e informará a los titulares de las Direcciones y Juntas Locales respectivas, así como a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, por medio de su Presidente, quienes tendrán un mínimo de dos días hábiles para emitir, en su caso, observaciones, en función de las necesidades del Servicio, la Junta General Ejecutiva podrá proponer al Consejo General la readscripción de Vocales Ejecutivos.
6. Que de conformidad con el dispositivo mencionado en el considerando anterior, el día 22 de julio del 2002, la Junta General Ejecutiva aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del Secretario Ejecutivo, la readscripción de cinco funcionarios que fungen como Vocales Ejecu-

tivos Distritales, para lo cual se tomaron en cuenta las solicitudes de los propios funcionarios, así como los méritos e idoneidad demostrados durante el desempeño de sus funciones.

7. Que por tal motivo, y tomando en cuenta las necesidades del Servicio Profesional Electoral, las peticiones de los funcionarios interesados en ello, la idoneidad de las personas para ocupar los puestos involucrados en tales readscripciones, y en su momento la opinión de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales de las entidades donde eventualmente tendrían lugar tales movimientos, este órgano de dirección estima pertinente aprobar las readscripciones de Vocales Ejecutivos Distritales que han sido propuestas por la Junta General Ejecutiva a fin de lograr una adecuada integración y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas del Instituto Federal Electoral.
8. Que por último, el Consejo General estima pertinente otorgar un plazo no mayor de 30 días naturales, a partir del día en que se apruebe el presente Acuerdo, para que los funcionarios involucrados en las readscripciones puedan desahogar adecuadamente los tramites y previsiones personales que implica el cambio de lugar de adscripción. Para tal efecto, se considera conveniente el apoyo y la comunicación del Secretario Ejecutivo a fin de que dentro del plazo señalado puedan concretarse las readscripciones señaladas.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 82, párrafo 1, inciso b) y z), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del instituto emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se readscribe como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales a las siguientes personas para los lugares de adscripción que se señalan a continuación.

Num.	Nombre	Adscripción Anterior (Junta Distrital)	Nueva Adscripción (Junta Distrital)
1	Ángel Abelardo Jarquín Mendoza	06, Oaxaca.	10, Oaxaca
2	Lilia Eréndira Sánchez Arteaga	10, Oaxaca.	06, Oaxaca
3	José Francisco Romo Romero	04, Chiapas	03, Chiapas
4	Noe Antonio Ocampo Coello	09, Chiapas	04, Chiapas
5	José Arturo Alfonso Aguilar	03, Chiapas	09, Chiapas

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a notificar a los funcionarios anteriores sobre sus nuevas adscripciones, para que dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, asuman las funciones inherentes a su cargo.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos a que ha lugar el presente Acuerdo, en los términos de las disposiciones aplicables, así como a girar las instrucciones conducentes a las Áreas responsables para la realización de las acciones de orden administrativo que resulten necesarias.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de 2002.- El Consejero Presidente del Consejo General, José Woldenberg Karakowsky.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Fernando Zertuche Muñoz.- Rúbrica.